

**INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE MATERIA DE EXPLOTACIÓN ARTESANAL DE RECURSOS PESQUEROS EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS.**

---

**BOLETÍN N°7575-03 (S)-1**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, que cumple su segundo trámite constitucional, originado en una moción de los Senadores Larraín Peña y Prokurica.

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, este primer informe debe consignar, expresamente, lo siguiente:

**I.-MINUTA DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO**

A decir de sus autores, la ley N° 20.174 estableció un tratamiento especial en materia de pesca artesanal, permitiendo a estos pescadores, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, operar más allá de los límites de la misma, esto es, considerando como zona contigua el territorio de la Región de Los Ríos, lo que acarrea serios problemas a los pescadores de la nueva región, al verse afectados por la actividad pesquera de los pescadores de la otra antes señalada.

Por ello, señalan que el legislador debe terminar con la situación que afecta a los pescadores de la Región de Los Ríos e igualar las condiciones de éstos con las de sus pares de la Región de Los Lagos , dejando entregadas a las respectivas regiones el ejercicio de las facultades asociadas al registro pesquero artesanal, contribuyendo, así, a la paz social, a la regionalización y al desarrollo armónico del país.

Afirman que mediante la derogación del artículo 14 de la mencionada ley se pondrá fin a este tratamiento especial y se radicarán en las respectivas regiones el ejercicio de las facultades asociadas al registro pesquero artesanal, igualándose, así, la situación de un grupo de pescadores de la Región de Los Lagos con la de la gran mayoría de los pescadores artesanales del resto del país.

Finalmente, enfatizan los autores de esta iniciativa, en la actualidad no gozan de iguales derechos ni los nuevos pescadores artesanales de la X Región de Los Lagos ni aquéllos que, por razones de competencia territorial, han quedado radicados en el registro pesquero artesanal de la Región de Los Ríos.

## **II.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO**

La iniciativa consta de un artículo único y de otro de carácter transitorio, que pasan a analizarse.

### Artículo único

Éste propone la derogación de los artículos 14 y 15 de la ley N°20.174, que creó la XIV Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco en su territorio.

La primera de las disposiciones referidas (artículo 14) señala que, para efectos de la operación de los pescadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, se entenderá que existe área contigua respecto de la Región de Los Ríos en cuanto a las pesquerías que estuvieren inscritas y vigentes a la fecha de publicación de dicha ley, norma a la cual habrán de someterse, igualmente, los reemplazos y la transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca.

Agrega, que ese mismo tratamiento especial regirá respecto de las organizaciones de pescadores artesanales que tengan áreas de manejo, con plan de manejo o estudio de situación base aprobado, o que tengan en trámite una propuesta de estudio de situación base ante la Subsecretaría, respecto de un área de manejo que, por efectos de esta ley, quede ubicada en una región distinta a aquélla correspondiente al domicilio de la organización de que se trate.

Excepción sea hecha de lo dispuesto en el inciso primero, toda inscripción en el registro pesquero que haya sido practicada a partir de la fecha de publicación de la precitada ley habilitará la actividad pesquera en la región que sea requerida, conforme a los límites administrativos fijados en la misma.

Finalmente, estatuye que los decretos supremos reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados, en conformidad con la Ley General de Pesca, y que sean aplicables en la X Región se entenderá que incluyen a la XIV.

A su vez, el artículo 15 señala que los pescadores artesanales inscritos en el registro pesquero de la X Región que, por efectos de esta ley, queden inscritos en la XIV, y que estén facultados para ejercer labores pesqueras en la XI Región, podrán continuar desarrollándolas sometidos a las condiciones establecidas conforme dicho procedimiento; facultad que quedará sin efecto respecto de aquellas inscripciones que sean objeto de reemplazos o de transmisión de derechos por sucesión por causa de muerte que se efectúen de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### Artículo transitorio

Éste se hace cargo de la situación de las organizaciones de pescadores artesanales inscritos en el Registro de la Región de Los Lagos, que cuenten con autorización de la Subsecretaría para la realización de proyectos de manejo y de explotación correspondiente, otorgada antes de la vigencia de la ley en proyecto, autorizándolos a continuar operando dichas área de manejo y explotación de recursos bentónicos localizadas en la Región de Los Ríos.

Luego, en su inciso segundo, hace extensivo lo precedentemente señalado a aquellas organizaciones inscritas en el Registro de la Región de Los Ríos respecto de las áreas de manejo y explotación de los precitados recursos ubicadas en la Región de Los Lagos.

### **III.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL**

Durante este trámite, la Comisión escuchó los planteamientos de las siguientes autoridades y dirigentes:

1.- Ministro de Economía, señor **Pablo Longueira**, acompañado del Subsecretario de Pesca, señor **Pablo Galilea**, y de la Asesora legal en acuicultura de la Subsecretaría de Pesca, señora **Jessica Fuentes**:

Señaló que, desde antes de la creación de la nueva región de Los Ríos, como regla común, la Ley General de Pesca regula la posibilidad de practicarla en zonas contiguas, a través de un procedimiento que requiere un acuerdo calificado del Consejo Zonal de Pesca, esto es, con los votos favorables de los representantes de la región que recibirá a los pescadores provenientes de la región vecina. Agregó que tal procedimiento, en situaciones específicas, como, por ejemplo, en el caso entre la X y XI regiones por el recurso erizo, ha sido conflictivo en su aplicación, pues la exigencia de acuerdos ha dificultado la aplicación de la figura antes referida.

Ahora bien, junto con la creación de nuevas regiones, se consideró que lo adecuado sería permitir que quienes pescaban en sectores que por la división pasaban a pertenecer a otra región, pudieran seguir haciéndolo; facilitando, la ley que creaba la región, el procedimiento de autorización, sin tener que someterse a la inscripción que exige la ley de pesca como procedimiento estándar. Tal es el caso de la ley N°20.174, que creó la región de Los Ríos (XIV) a partir de la división de la región de Los Lagos (X), admitiendo la vigencia de “zonas contiguas” entre ambas regiones y entendiendo autorizados, por el sólo ministerio de la ley, a los pescadores de esta última a pescar en la XIV y en la XI, si es que así lo estaban antes de la división regional.

El proyecto de ley en debate, justamente, pretende derogar aquellas disposiciones de la mencionada ley N°20.174 que hacen excepción a la Ley General de Pesca, y tendrá por efecto volver a aplicar un procedimiento que, afirmó, ha

demostrado ser conflictivo, y que, en la práctica, exige unos requisitos difíciles de satisfacer.

2.- Presidente de la Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur-Valdivia, FIPASUR, señor **Marcos Ide Mayorga**.

Señaló que el conflicto que el proyecto de ley busca resolver no es, como se ha dicho, una “pelea entre regiones”, sino una lucha de los pescadores de Valdivia contra un grupo de veinticuatro (24) armadores de la X región, de Calbuco principalmente, que, vulnerando diversos acuerdos suscritos entre pescadores de ambos sectores (norte y sur de la antigua X región), refrendados además por la autoridad pesquera, se trasladan a Valdivia (hoy XIV región) a pescar.

Por su parte, detalló, en la región de Los Ríos existen hoy cuatro organizaciones “cerqueras” que conforman una flota de veintiséis (26) embarcaciones, con una capacidad máxima de extracción diaria de 1.800 toneladas, es decir, se trata de una gran flota artesanal operando en la región; paralelamente, existen otros seis gremios de pescadores artesanales, de pequeña escala, y a los que él representa (unas ochenta (80) embarcaciones), que ingresaron al RAE (Régimen Artesanal de Extracción) pelágico el año 2011, pero que teniendo inscritos los recursos pelágicos, no tienen historia y, en consecuencia, no tienen cuota.

Sumando las flotas señaladas, existen del orden de ciento treinta (130) embarcaciones pugando por los recursos disponibles en una franja de costa de sólo 148 Kms. de extensión, y en que la sardina y la anchoveta se sitúan en una franja todavía más pequeña; es decir, si se acepta la intromisión de la flota proveniente del sur, habrá un gran número de embarcaciones operando en una zona muy reducida. Recordó que la diferencia de tamaño relativo entre ambas regiones, implica que la X cuenta con casi cuatro mil quinientas (4.500) embarcaciones y veintitrés mil (23.000) pescadores inscritos, en tanto que en la región de Los Ríos hay sólo cuatrocientos setenta (470) embarcaciones y cuatro mil (4.000) pescadores inscritos.

Aludiendo a la Ley General de Pesca, precisó que en ella rige el principio o criterio de la “regionalización” de la pesca artesanal, lo que se refleja en varias disposiciones, como en su artículo 2º, al definir el “Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal” como la nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio (Nacional de Pesca) por regiones; o como cuando, en su artículo 50, establece y regula las “zonas contiguas” entre regiones.

Recordó que en el año 2003 se firmó un convenio entre las flotas de la X norte y la X sur, separando las zonas de operación, como preparación para el RAE. La referida separación de zonas, entre norte y sur, coincidió con lo que luego serían, por una parte, la región de Los Ríos y, por la otra, la región de Los Lagos, e implicó la cesión de parte de la pesca de sardina y anchoveta de Valdivia a favor de

los pescadores de la zona sur, para que pudieran “hacer historia” para los efectos del futuro RAE. A su vez, la autoridad les otorgó un porcentaje de pesca de investigación, que luego devino en permanente. Luego, en el año 2004 se establece el RAE, en conformidad al artículo 48 A de la Ley General de Pesca, régimen que consiste en la distribución de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada región, ya sea por área, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales, o individualmente. El RAE más que asignar derechos de propiedad establece derechos de explotación sobre una parte de la cuota global de captura definida para una pesquería, dentro de una determinada región; a consecuencia de ello se terminó con el sistema de “cuota global de captura”, que había dado lugar a la denominada “carrera olímpica”, ordenando la pesquería por regiones y zonas (en este caso X Norte y X Sur). Sin embargo, ya en el año 2004, según estudios e informes técnicos del IFOP, más precisamente el “Monitoreo de la Pesquería de Pequeños Pelágicos en Aguas Interiores de la X Región”, se detectan indicios de que se estaría operando, por parte de los pescadores de la zona sur de la región, sobre otro recurso distinto a la sardina Común, en este caso sardina *Spratus*, hasta en un 80% del total. En el año 2005, los pescadores de Calbuco, al constatar que no estaban pescando sardina común sino una especie distinta (*Spratus*), y dada su baja cuota, solicitan una pesca de investigación para dicho recurso, a objeto de mejorar su asignación. Tal pesquería de investigación se ha mantenido vigente hasta la fecha.

Afirmó que, en la discusión del proyecto de ley que dio lugar a la creación de la región de Los Ríos (ley N°20.174), no hubo lugar a la discusión de estos temas pesqueros, y ello explica el conflicto que, tras casi cuatro años de sobreexplotación, bajo la figura de pesca de investigación, de la sardina *Spratus*, viene a estallar durante el año 2011; a ello contribuyó también, a su juicio, la empresa SALMONOIL que introdujo una gran presión por procesar sardina y anchoveta debido a la crisis del salmón. Luego, y para complicar aún más la situación, parte de esas cuotas de la zona sur de la región comenzaron a ser “traspasadas” o vendidas a otras regiones, incluida la de Los Ríos.

Señaló que, en su opinión, todo este conflicto se resuelve simplemente haciendo aplicable la regla general, contenida en el artículo 50 de la ley de pesca, que, sobre el principio de la regionalización, permite la modalidad de las “zonas contiguas”; aplicando al caso concreto, resumió, si hay pescadores o armadores de la región de Los Lagos que cumplen con los requisitos del artículo 50, serán bienvenidos en la región de Los Ríos, tal como deberá ser a la inversa.

3.- Presidente del Sindicato de Pescadores artesanales Anahuac y Presidente de Coopermontt, señor **Juan García**.

Señaló que se debe conocer, en detalle, la geografía de la región para comprender el impacto que está provocando allí la incursión de la flota cerquera semi industrial proveniente de Calbuco, y cómo les ha afectado a los pescadores

artesanales de Puerto Montt, en cuanto al recurso sardina; ésta se encuentra agotada en la región, y los pescadores artesanales pueden “salir al agua” sólo una vez por semana. Es también aberrante que, para satisfacer a la industria del salmón, nadie se preocupe de la talla mínima de la sardina que es capturada, así como tampoco que se declaren 50 toneladas cuando se capturan cien, todo en pro de la producción de harina de pescado. Así, aseguró, es imposible pensar en la sustentabilidad de los recursos, cuando se permite que, sin control, la flota de Calbuco pesque en las aguas interiores de la región de Los Lagos.

Esta situación ha redundado en que los pescadores de Puerto Montt se ven forzados a comprar carnada importada desde España, al precio que los empresarios determinen, del orden de \$8.000.- la caja de 10 kgs., y se requieren diez cajas por zarpe, que sumado a los gastos propios del mismo, hacen inviable la captura de la cuota de 230 Kgs. mensuales con que cuentan. Si esto no se resuelve, aseguró, los pescadores artesanales de Puerto Montt terminarán perdiendo sus cuotas pues se encuentran imposibilitados, en la práctica, de “hacer historia” en los recursos. Concluyó señalando que, en su opinión, se verá un resultado nefasto, tanto para la región de Los Ríos como para la de Los Lagos, si es que se permite la incursión recíproca de la flota de una en la otra.

4.- Representantes de STI Sipesrayen, Asarcechi A.G., Aquepesca A.G., y Agarmar, organizaciones de pescadores artesanales de la X región, señores **Alberto Millaquén e Iván Vásquez.**

Manifestaron que, en su opinión, el proyecto en debate vulnera gravemente algunos de sus derechos, y que la ley debe ser cumplida estrictamente, especialmente por parte de los servicios públicos, en este caso por el Servicio Nacional de Pesca. Acusaron una amplia intervención, tanto de autoridades centrales, regionales como de parlamentarios, en el conflicto en que se encuentran los pescadores de la X y la XIV regiones, lo que consideraron una presión indebida por parte del Estado. Recordaron que en el mes de mayo del año en curso, un grupo de pescadores de la X región, amparados tanto en la ley como en una resolución de la Subsecretaría de Pesca, zarpó hacia Valdivia donde, de manera injusta en su opinión, dicha flota sufrió una feroz persecución por parte de la autoridad marítima, tanto de la Armada de Chile como del Sernapesca, bajo las órdenes del Intendente Regional, para evitar la descarga de recursos pesqueros; a consecuencia de ello, sólo dos embarcaciones de la flota lograron realizar la faena pesquera, descargar y declarar su pesca de sardinas; ello, insistieron, se hizo al amparo de la legislación vigente, sancionada como tal por el Estado.

Destacaron que, durante la discusión de la ley que creó la región de Los Ríos, los senadores Frei y Orpis garantizaron que todas las autoridades harían respetar los derechos de los pescadores artesanales inscritos en los registros. Sin embargo, agregaron, varios años después, el Senado pretende revertir aquella legislación, argumentando que no se había reparado en que se cometía un error al

permitir a los pescadores de la X región trasladarse a territorios que pasaban a ser de la nueva región de Los Ríos. Aseguraron que los informes técnicos del IFOP avalan su posición, en el sentido que el stock disponible es uno solo en el territorio comprendido en la “macrozona” entre la V y la X región, incluyendo a Valdivia, por lo que no existe riesgo de sobreexplotación como se pretende argumentar para impedir que la flota de la región de Los Lagos se traslade a áreas de su vecina del norte.

#### **IV.- INDICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

La Cámara de origen calificó tanto al artículo único como aquél de carácter transitorio de quórum calificado, característica que poseen aquellas disposiciones que por el proyecto en informe se derogan y modifican, criterio que fue compartido por esta Comisión.

#### **V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

No hay norma alguna que se encuentre en esta situación.

#### **VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.**

Indicación de los señores Espinoza y Recondo del siguiente tenor:

“Para introducir en el artículo transitorio el siguiente inciso final:

“Los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de los Lagos, que hayan desarrollado en forma frecuente actividades pesqueras en la Región de los Ríos entre el 05 de abril de 2007 y el 31 de octubre de 2011, podrán seguir desarrollando operaciones en dicha área. Se entenderá que han desarrollado actividades pesqueras en forma frecuente los pescadores artesanales que tengan, en dicho período, al menos una declaración de desembarque presentada ante el Servicio Nacional de Pesca.”

Sometida a votación, la indicación fue rechazada por seis (6) votos, de los señores Bobadilla, Campos, De Urresti (en reemplazo de la Diputada Pacheco, doña Clemira), Ulloa, Delmastro (en reemplazo del Diputado Sauerbaum), y Walker; votaron a favor de la indicación (4), los señores Recondo, Ascencio, Espinoza y Santana.

## **VII.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN SU DISCUSIÓN EN PARTICULAR.**

El proyecto fue aprobado en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de origen, de forma que no hay adiciones ni enmiendas que considerar.

Cabe hacer presente que el proyecto en informe fue **aprobado en general, como asimismo, en particular, en los mismos términos propuestos por el Senado**, con los votos (6) de los señores Bobadilla, Campos, De Urresti (en reemplazo de la Diputada Pacheco, doña Clemira), Ulloa, Delmastro (en reemplazo del Diputado Sauerbaum), y Walker; lo hicieron en contra (4) los señores Recondo, Ascencio, Espinoza y Santana.

**Se designó Diputado Informante al señor ULLOA, don Jorge.**

## **VIII.- TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**

En cumplimiento de este último apartado, la Comisión viene en proponer a la Sala el siguiente:

### Proyecto de ley

“Artículo único.- Deróganse los artículos 14 y 15 de la ley N° 20.174.

Artículo transitorio.- Las organizaciones de pescadores artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región de Los Lagos podrán seguir operando aquellas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas en la XIV Región de Los Ríos, siempre que cuenten con autorización de la Subsecretaría de Pesca para la realización del proyecto de manejo y explotación respectivo, otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Asimismo, lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a las organizaciones de pescadores artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región de Los Ríos, para seguir operando aquellas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas en la X Región de Los Lagos.”.

**Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 9 y 23 de noviembre, y 14 de diciembre del año en curso, con la asistencia de los señores Recondo, don Carlos (Presidente); Ascencio, don Gabriel; Bobadilla, don Sergio; Campos, don Cristián; Espinoza, don Fidel; Melero, don Patricio; Pacheco, doña Clemira; Santana, don Alejandro; Sauerbaum, don Frank; Ulloa, don Jorge; Vargas, don Orlando; Walker, don Matías; De Urresti, don Alfonso; Delmastro, don Roberto; Marinovic, don Miodrag; Robles, don Alberto, y Urrutia, don Ignacio.**

**Sala de la Comisión, a 28 de diciembre de 2011.**

**SERGIO MALAGAMBA STIGLICH  
Abogado Secretario de la Comisión**